

8.- Campañas informativas.

Con ellas se pretende trasladar a los ciudadanos los problemas que en la ciudad se plantea con esta grave enfermedad contagiosa, para así obtener una mejor colaboración ciudadana, tanto en la vacunación como en la identificación animal.

9.- Control de animales vagabundos.

Se contará con un Servicio de recogida de animales permanente que disponga del material necesario y empleará los medios de captura aprobados por la normativa vigente con el fin de reducir la proliferación de animales vagabundos para el control de la rabia y otras enfermedades transmisibles.

10.- Condicionamiento para las Adopciones de animales vagabundos recogidos en la vía pública, susceptibles de transmitir la rabia.

Para realizar una acogida o adopción de animales vagabundos con garantías sanitarias, estos animales deben de proceder del Centro de Acogida y Observación de Animales Domésticos de la Ciudad Autónoma donde se llevarán a cabo las actuaciones necesarias de conformidad con lo que en cada momento establezcan los Protocolos y la normativa vigente, sobre todo en lo relativo al Plan de Contingencias contra la Rabia en España.

Los animales procedentes de dicho establecimiento se entregarán totalmente vacunados, desparasitados e identificados con microchip. En caso necesario se realizará asimismo una titulación de anticuerpos frente a la rabia.

11.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo tendrá siempre la consideración de falta muy grave.**TÍTULO VII****DE LOS PERROS GUÍA Y DE ASISTENCIA**

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla se reconoce y garantiza a toda persona con discapacidad, usuaria de perro-guía, o de perro de Asistencia, el derecho de acceder, en compañía del mismo, a cualquier lugar, establecimiento o transporte público o de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada, en los términos establecidos por el presente Título.

El ejercicio del derecho de acceso queda condicionado y limitado por las prescripciones de este Título.

El acceso del perro-guía o el perro de asistencia a los lugares mencionados anteriormente no supondrá para su usuario ningún gasto adicional, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.

La especificidad de los perros guías y de asistencia para procurar la movilidad y la participación ciudadana de las personas con diversidad funcional debe quedar plasmada en el presente reglamento como una manifestación más del compromiso de la Ciudad de Melilla

Artículo 42. Derechos de las personas con diversidad funcional a la utilización de perros de asistencia.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla se reconoce y garantiza a toda persona con diversidad funcional, usuaria de perro-guía, o de perro de Asistencia, el derecho de acceder, en compañía del mismo, a cualquier lugar, establecimiento o transporte público o de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada, en los términos establecidos por el presente Título.

El ejercicio del derecho de acceso queda condicionado y limitado por las prescripciones de este Título.

El acceso del perro-guía o el perro de asistencia a los lugares mencionados anteriormente no supondrá para su usuario ningún gasto adicional, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.

Artículo 43. Definiciones.

Tendrá la condición de perro-guía todo aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros especializados de reconocida solvencia, ya sean nacionales o extranjeros, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o con discapacidad visual grave, y que haya sido registrado.

Se considera perro de asistencia aquel que, habiendo sido adiestrado en centros especializados oficialmente reconocido, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en los artículos siguientes e incluirán:

- Perros para personas afectadas por disfunciones visuales (perros guía).
- Perros para personas sordas o con problemas de audición totales o severos. (perros de señalización de sonidos).
- Perros incluidos en los proyectos de terapia asistida con animales de compañía, destinados a visitar a hospitales, centros geriátricos, pisos tutelados, viviendas particulares etc...(perros de terapia).
- Perros adiestrados para prestar ayuda y auxilio en el desarrollo de las actividades de la vida diaria a aquellas personas con discapacidad que tengan reducida su capacidad motora (perros de apoyo o de servicio).
- Perros adiestrados para dar una alerta médica a las personas que padecen epilepsia, diabetes o alguna de las enfermedades que se reconozcan de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente (perros de aviso).